



**ORDENANZA FISCAL Nº 2.06  
reguladora de la tasa por el  
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**Artículo 1º.-**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.2.4,t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece la tasa por prestación del suministro municipal de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.*

**Artículo 2º.-**

*El abastecimiento de agua de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.*

**Artículo 3º.-**

*Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.*

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 4º.-**

*1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquél, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de las mismas y de los aparatos de medición.*

*2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.*

*3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.*

*Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

**BASES Y TARIFAS.**

**Artículo 5º.-**

*Las tarifas tendrán varios conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otros periódicos, unos fijos por conservación de acometidas y contadores y otros en función del consumo que se regirán por la siguiente:*



**TARIFA <sup>1</sup>**

	<u>Euros</u>
- Conexión o cuota de enganche.....	76,76
- Conexión o cuota de enganche para obras.....	76,76
- Consumo:	
- Mínimo de consumo semestral, 40 m <sup>3</sup> .....	18,02
- De 41 a 99 m <sup>3</sup> , precio m <sup>3</sup> .....	0,59
- De 100 m <sup>3</sup> en adelante, precio m <sup>3</sup> .....	0,87
- M <sup>3</sup> consumido en acometidas provisionales para obras, no existiendo mínimo.	0,87
- Conservación de contadores y acometidas, semestralmente....	4,21

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 6º.-**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

En caso de avería del contador o falta del mismo, se facturará una tarifa (consumo mínimo presunto) del tanto al quintuplo de la última lectura efectuada.

El pago de los recibos se efectuará en el momento de presentación de los mismos, y se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**Artículo 7º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.-**

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último deberá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

**Artículo 9º.-**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización.

**Artículo 10º.-**

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 11º.-**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.



***PARTIDAS FALLIDAS.***

***Artículo 12º.-***

*Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no haya podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.*

***INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.***

***Artículo 13º.-***

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

***APROBACIÓN Y VIGENCIA.***

*1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.*

*2. La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1998.*

***Vº.Bº.  
EL ALCALDE,***

***EL SECRETARIO,***